



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Viernes, 18 de abril de 1969

Núm. 88

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenados por su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada

### SECCION QUINTA

Núm. 2.174

#### Delegación Provincial de Trabajo CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A.

Corrección de erratas

En la transcripción del texto articulado del Convenio colectivo sindical correspondiente a la empresa "Compañía del Gas de Zaragoza", S. A., publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 59, del día 13 de marzo de 1969, se han observado los siguientes errores, debiendo quedar como sigue:

Artículo 3.º, párrafo 1.º — Deberá quedar redactado como sigue:

"Este Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral, siendo su duración de un año y surtiendo efectos económicos desde el 1.º de enero del presente año".

Igualmente, por error mecanográfico, se dice en el párrafo 2.º, artículo 19, del mencionado Convenio:

"El importe de dos horas extraordinarias", debiendo decir: "el importe de dos horas ordinarias".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de abril de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

Núm. 1.843

#### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Médicos al Servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, de Médicos al Servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Médicos al Servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica (seguro libre), encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, y

Resultando que con fecha 4 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la

aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para los Médicos al Servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica (seguro libre).

Segundo: Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero: Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 26 de marzo de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

*Ámbito funcional*

Art. 1.º El presente Convenio colectivo sindical ha de regular las relaciones de trabajo, en Zaragoza capital y su provincia, entre las Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre)

\*\*\*

y los Médicos que en ellas presten sus servicios.

#### *Ambito personal*

Art. 2.º Quedan afectados por el presente Convenio los Médicos que presten sus servicios en las Entidades Médico-Farmacéuticas (seguro libre).

En el caso de que alguno de estos profesionales, y a requerimiento de la empresa, haya prestado sus servicios con un plazo no inferior a tres meses, se entenderá que existe contrato verbal, según las normas vigentes del régimen laboral y, por tanto, estarán acogidos igualmente al presente Convenio.

#### *Ambito temporal*

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente, si bien se pacta que las mejoras económicas surtan efectos desde el día 1.º de enero de 1969.

Art. 4.º La duración de este Convenio será de un año, contado desde la fecha de su vigencia, prorrogándose de año en año y siempre que no sea denunciado por alguna de ambas partes con una antelación de tres meses a su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Si durante su vigencia se dictaran normas oficiales que modifiquen las retribuciones salariales fijadas en el Decreto-ley 10 de 1968, automáticamente quedaría denunciado para su reconsideración.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º Con respecto a las jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo dispuesto en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las posibles dudas que surjan de su aplicación, se nombrará una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias, que actuará como Presidente de la Comisión, y dos Vocales de Sección Económica y otros dos de Sección Social, nombrados, para cada caso, de entre los que han intervenido con este carácter en las deliberaciones del Convenio. Actuará de Secretario un funcionario de la Organización Sindical.

Cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá el Presidente del Sindicato delegar la función de Presidente de la Comisión mixta interpretativa en el Vicepresidente o en otra persona.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de todas cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse de la interpretación y aplicación

de este Convenio con el fin de que dicha Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### *Denuncia*

Art. 7.º El Convenio colectivo podría ser denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral correspondiente, y con una antelación mínima de tres meses anteriores a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. A tal fin acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado para estos efectos por la representación sindical correspondiente, y en el que se razonarán las causas determinantes de tal decisión, acompañando copia para la entrega a la otra parte.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión mediante la solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de las prórrogas, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

#### *Incumplimiento*

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones contenidas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

#### *Garantía*

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo, en cuanto más favorables en su conjunto a los Médicos a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas mejoras concedidas individualmente con carácter "ad personam", que serán respetadas.

Art. 12. Las condiciones pactadas serán compensables con las mejoras existentes y que rijan por imperativo legal, convencional o administrativo.

#### *Repercusión del acuerdo en el precio de los servicios*

Art. 13. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el Convenio no determinarán una elevación en los precios del servicio a que dedican su actividad las empresas afectadas.

#### *Retribuciones*

Art. 14. Las retribuciones mensuales a percibir por los facultativos afectados por este Convenio se consignan en el cuadro que como anexo núm. 1 se une al presente texto.

Art. 15. La indemnización que por el uso de los consultorios propiedad de los facultativos tiene que satisfacer la entidad, se fija en el 10 % sobre la retribución del Convenio.

Art. 16. Los incrementos en las retribuciones que se establecen en el presente Convenio tendrán repercusión en las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

#### *Organización de los servicios*

Art. 17. Se faculta a las entidades, cualquiera que sea el número de asegurados que tenga la cartera del ramo en la localidad, para nombrar, en los casos en que ésta no tuviera más que un solo facultativo de la especialidad, a otro especialista, quien se encargará de la asistencia de aquellos asegurados que solicitasen, por escrito, de la dirección de la entidad y razonadamente, no ser atendidos por el Médico que les corresponda del cuadro normal de la entidad.

#### *Cláusulas adicionales*

Primera. En todo lo no previsto en el presente Convenio colectivo sindical se estará a lo dispuesto en la Reglamentación nacional de Trabajo para los Médicos al Servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica (seguro libre) de 12 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad de adjuntar al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional, ni rendimientos, en razón de que no se trata de un salario pactado diario ni mensual, sino percepciones o retribuciones referidas a número indeterminado de asegurados.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

## CUADRO DE RETRIBUCIONES MENSUALES

Retribución a sueldo fijo	Sueldo base		TOTAL	Aumento del Convenio		Total	TOTAL
	Jornada Laborables	Festivos		Jornada Laborables	Festivos		
Médico general no existiendo puericultor zona ... ..	4.714'—	786'—	5.500'—	278'—	46'—	324'—	5.824'—
Médico general existiendo puericultor zona ... ..	3.652'—	608'—	4.260'—	215'—	36'—	251'—	4.511'—
Puericultor zona ... ..	4.423'—	737'—	5.160'—	261'—	43'—	304'—	5.464'—
Especialista grupo especial ...	9.257'—	1.543'—	10.800'—	546'—	91'—	637'—	11.437'—
Especialista grupo 1) ... ..	9.257'—	1.543'—	10.800'—	546'—	91'—	637'—	11.437'—
Especialista grupo 2) ... ..	8.572'—	1.428'—	10.000'—	506'—	84'—	590'—	10.590'—
Médico de guardia y urgencia con servicio de 8 horas ...	5.550'—	—	5.550'—	327'—	—	327'—	5.877'—
<i>Retribución a tanto por familia</i>							
Médico general no existiendo puericultor zona ... ..	15'90	2'60	18'50	0'94	0'15	1'09	19'59
Médico general existiendo puericultor zona ... ..	12'17	2'03	14'20	0'71	0'12	0'83	15'03
Especialista grupo especial ...	0'77	0'13	0'90	0'05	—	0'05	0'95
Especialista grupo 1) ... ..	0'77	0'13	0'90	0'05	—	0'05	0'95
Especialista grupo 2) ... ..	0'60	0'10	0'70	0'04	—	0'04	0'74
El ayudante de mano del especialista quirúrgico, el 20 % de la retribución de este Convenio ... ..	0'43	0'07	0'50	0'03	—	0'03	0'53

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.136

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de requerimiento

En la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante de diligencias Ley Vehículos de Motor número 5 de 1967, sobre conducción ilegal, contra Pedro Pardillo Olmeda, que tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad (carretera de Valencia, número 206 duplicado, Valdespartera), se ha dictado con esta fecha la siguiente:

“Providencia. — Juez, señor Oliete Martín. — Zaragoza a 5 de abril de 1969. — Desconociéndose el actual domicilio y paradero del penado Pedro Pardillo Olmeda, requiérasele a éste por medio de cédula, que se publicará en el “Boletín Oficial” de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado para que en término de diez días satisfaga la cantidad de 3.885 pesetas, a que se refiere la orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de 24 de enero último, más las costas posterior-

res de este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá por la vía de apremio contra los bienes que le fueron embargados.

Lo mandó y rubrica Su Señoría, doy fe”. (Firmados y rubricados).

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado Pedro Pardillo Olmeda, expido la presente cédula en Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.166

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado. Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el núm. 292 de 1968, a instancia de “Suministros Eléctricos E. A. S. O.”, S. A., representada por el Procurador don Isaac Giménez Montañés, contra “Talleres García Julián”, S. A., con domicilio en esta ciudad, camino del Vado, sin número, en el que se saca a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el

día 23 de mayo próximo, a las once horas, la siguiente finca:

Edificio industrial, sito en término de Rabal, de la ciudad de Zaragoza, partida del “Soto del Cañar o del Vado”; tiene una extensión superficial de 5.000 metros cuadrados, de los cuales 1.440 metros cuadrados se destinan a una nave de sólo planta baja, de 60 metros de fachada por 24 metros de fondo; 500 metros cuadrados se destinan a un edificio adosado a dicha nave, también sólo de planta baja, para servicios, dependencias y oficinas; 70 metros cuadrados para un muelle de carga y descarga; 31,50 metros cuadrados, a una caseta de planta baja para el alojamiento del transformador, y los restantes 2.958,50 metros cuadrados se destinan a terreno o espacio libre; y todo reunido formando una sola finca, linda: por el frente, Norte, en una línea de 54,50 metros, con fincas de “Terrenaves”, sociedad anónima; y por la derecha entrando, Oeste; izquierda, Este, y fondo, Sur, con finca de “Terrenaves”, S. A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza número II, en el tomo 730 del archivo, libro 163 de la Sección Tercera, folio 69, finca número 9.695.

Tasado pericialmente en 8.000.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en este Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría; que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que todo rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción ni a suplir la falta de títulos de propiedad, que estará a cargo del rematante, el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.137

#### JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 153 de 1967 se ha dictado la siguiente:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 17 de marzo de 1969. — El ilustrísimo señor don Joaquín Cereceda Martínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Clemente Urbán Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Juan-José Ercilla Sagasti y asistido del Letrado don José-María del Campo Ardid, contra don Pablo Marco Longares, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Zaragoza, representado por el Procurador don Vicente Aranda Gómara y asistido del Letrado don Pedro Hernández Montero, contra don Calixto Ruiz Bóveda, mayor de

edad, casado, comerciante y vecino de Zaragoza, y contra don Manuel Martín Cereceda, con domicilio desconocido y declarado rebelde, sobre declaración de propiedad, elevación de escritura pública de documento privado, cancelación de inscripción en el Registro de la Propiedad y otros extremos ...

Fallo: Que desestimando totalmente la demanda de declaración de propiedad, cancelación e inscripción en el Registro de la Propiedad, elevación a escritura pública de documentos privados y otros extremos, todos ellos referentes al piso tercero de la casa número 42 de la avenida de América, de esta ciudad, promovida por don Clemente Urbán Martínez, debo absolver y absuelvo de la misma a don Calixto Ruiz Bóveda, don Pablo Marco Longares y don Manuel Martín Cereceda. No se hace condena en costas.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma dispuesta en el artículo 233 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si el actor no solicita su notificación personal en el plazo de diez días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Joaquín Cereceda". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Martín Cereceda, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.138

#### JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García-Rodeja y Fernández, Magistrado, Juez del Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa número 463 de 1967 en que ha sido penado Domingo Gómez Barranco, vecino de Alpartir, se ha acordado sacar a subasta por vez primera, para la efectividad de las costas originadas por valor de pesetas 2.112, una casa sita en Alpartir calle de la Parroquia, número 20, e inscrita al número 481 del Registro fiscal de edificios y solares de este térmi-

no municipal; tasada en la cantidad de 40.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 de mayo próximo y hora de las doce. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la casa de referencia, debiendo consignarse el 10 por 100 de dicha valoración para tomar parte en la misma.

Dado en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Magistrado-Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario, Valentín Sama.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.142

#### JUZGADO NUM. 1

Don Celedonio Ceña López, Juez municipal del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio tramitado en este Juzgado bajo el número 22 de 1969, instado por don Joaquín Cuartero Sancho, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Emilio Fallas (Francisco Ruesta, 31), se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

1.º Un torno de 0,30 entre puntos, con motor eléctrico acoplado de 1 CV; en 5.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 8 de mayo, a las diez horas, advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan en poder del demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen. Tendrán rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Dado en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Celedonio Ceña. — El Secretario, José-Luis Santos.

### PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones